

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL:

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente servicio nacional, que dimanare de las mismas pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

El Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al Presidente de la Junta de Clases pasivas lo siguiente:

«La segunda parte del art. 18 de la ley de Presupuestos de 3 de agosto de 1866 determina que los empleados de las diversas carreras civiles tendrán derecho á ser jubilados por causa de imposibilidad física notoria; y al exigir dicha prescripción legal la notoriedad de la enunciada imposibilidad física para poder obtener por ello la situación de jubilado, surge espontáneamente, y se indica por sí misma, la necesidad de perfeccionar con mas esquisita prevision los medios de prueba establecidos para el propio fin por las Reales órdenes de 25 de diciembre de 1826 y 23 de setiembre de 1851. En mérito de esto, teniendo presente la consulta que sobre el particular de que se trata, elevó esa Junta á este Ministerio, y de conformidad con lo informado respecto de la misma por el Consejo de Estado en pleno, la Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A toda concesion de jubilacion por causa de imposibilidad física de volver al servicio activo del Estado, precederá la instruccion de expediente gubernativo ante el Gobernador de la respectiva provincia, en que se acredite la espresada imposibilidad.

2.º El interesado recurrirá á dicha Autoridad civil espresando su condicion oficial y domicilio, y solicitando para los efectos de la parte segunda del art. 18 de la ley de Presupuestos de 3 de agosto de 1866, que se sirva ordenar el reconocimiento ó reconocimientos facultativos

que acrediten su estado de imposibilidad física notoria.

3.º En vista de la espresada instancia, el Gobernador de la provincia designará á su arbitrio dos Profesores facultativos para que procedan al reconocimiento del solicitante, y certifiquen bajo juramento acerca de la imposibilidad física notoria en que el mismo pueda encontrarse.

4.º En las capitales de distrito militar, el Gobernador civil respectivo dirigirá conveniente comunicacion al Capitan general, á fin de que por el Gefe de Sanidad militar del distrito se designe un Profesor del propio cuerpo que reconozca al interesado y certifique, tambien bajo juramento, respecto de su imposibilidad física notoria.

5.º Los Gobernadores de las demás provincias se dirigirán á la Autoridad superior militar de las mismas á fin de que se sirva nombrar un individuo de Sanidad militar, ó á falta de este uno de los Profesores honorarios del propio cuerpo, para que reconozca al interesado de que se trate, y certifique igualmente bajo juramento de la enunciada imposibilidad física del mismo.

Si en las capitales de provincia á que se refiere el párrafo anterior no residiese individuo alguno efectivo ni honorario del cuerpo de Sanidad militar, la Autoridad de este orden lo espresará desde luego así al Gobernador civil.

6.º En el caso previsto en el párrafo segundo de la disposicion anterior, el Gobernador de la provincia, además de la designacion de los dos Profesores que determina la disposicion 5.ª, nombrará por separado otro de los de la dotacion del respectivo Hospital civil para que practique el reconocimiento del interesado y certifique asimismo bajo juramento de su imposibilidad física notoria. Tanto dicha certificacion jurada como las á que se refieren las disposiciones 3.ª, 4.ª y 5.ª, serán remitidas por medio de comunicacion oficial al Gobernador que ordenó el cumplimiento de ese servicio.

7.º Terminada la instruccion del expediente, el interesado formalizará y presentará en el Gobierno de la provincia para su debido curso esposicion á S. M. solicitando su jubilacion por causa de imposibilidad física notoria, y á la vez

acompañará aquel su partida de bautismo original y legalizada.

8.º Una vez hecha esposicion al expediente de su razon, el Gobernador de la provincia la remitirá al Presidente de la Junta de Clases pasivas, espresando, al propio tiempo, con referencia á los demás datos que estime oportuno pedir, cuanto juzgue procedente y debido respecto de la imposibilidad física notoria alegada por el interesado.

9.º En vista de dicho expediente, la Junta de Clases pasivas pedirá en los casos que juzgue convenientes las noticias é informes reservados necesarios, y reunirá los comprobantes de todo género que puedan asegurarla de la imposibilidad física del interesado, de su edad y años de servicio, así como de los demás antecedentes y cualidades del reclamante, á fin de conocer si es digno en todos conceptos de la gracia que pretende.

10.º Completada así la instruccion del expediente, la referida Junta lo cursará con su informe al Ministerio respectivo de que dependa el interesado, para la resolucion correspondiente.

De Real orden lo digo á V. U. para los efectos procedentes.»

De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 26 de marzo de 1868.—El Subsecretario, Antonio de Jesús Arias.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Negociado 1.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Puebla de la Mujer Muerta, dotada con el sueldo anual de 100 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique

por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853 y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 18 de abril de 1868.

El Gobernador, Carlos de Fonseca

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce de la mañana del dia 17 del actual, se celebrarán varias subastas de arriendo de fincas en la respectiva casa consistorial de los puntos que á continuación se espresan:

En *Berrón*.—Segunda subasta para el arriendo de varias tierras procedentes de la iglesia y capellanía de Animas, por término de tres años, y bajo el tipo reducido á 15 escudos de renta anual.

En *Robledo de la Jara*.—Segunda idem para el de varias tierras, una era y una casilla, procedentes de la capellanía de Animas, por tres años y tipo reducido á 10 escudos anuales.

En *Venturada*.—Segunda idem para el de seis tierras, una casa y un pajar, por tres años y tipo reducido á 16 escudos 667 milésimas, renta anual.

En *Sevilla la Nueva*.—Tercera idem para el de cinco tierras procedentes de la quiebra de Juan Carrion, de cabida de 29 fanegas 2 celemines, con 160 cepas, por cuatro años y tipo nuevamente reducido á 9 escudos 600 milésimas anuales.

En el *Ecorial de Abajo*.—Tercera idem para el de 200 fanegas de tierra en dicha jurisdiccion y sitio llamado Cuartel del arroyo del Tercio, procedentes de la quiebra de don Augusto de Búrgos, por cuatro años y tipo nuevamente reducido de 40 escudos, renta anual.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administracion y la respectiva Secretaria de Ayuntamiento de los mencionados pueblos, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en alguno de los remates.

Madrid 1.º de mayo de 1868.—El Administrador, Manuel Carlos Massip.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA.

Subsidio industrial.—Valores del año económico de 1867 á 1868

Relacion los industriales que por la contribucion de subsidio industrial y valores del año que se expresa, han sido declara los fallidos por el Excmo. Sr. Gobernador, por decreto de 23 del corriente mes, la cual se publica en el *Boletin Oficial*, en conformidad con lo prevenido en la circular de 26 de junio de 1856.

Pueblos.	Nombres.	Industrias	TOTAL. Rs. Ms.
Ajalvir.	D. Venancio P. Vargas.	Porteador, 2 caballe- rias mayores.	21 648
"	Melchor Caba.	Idem, una menor.	3 608
"	Natalio Garcia.	Idem, 3 id. id.	10 824
Algele.	D. Juan Manuel Estebez.	Revocador.	5 470
"	Eusebio L. Moratilla.	Arriero.	14 435
"	Gumersindo Requejo.	Idem, una mayor y 2 menores.	14 435
Los Santos de la Humosa.	D. Emilio Gonzalez.	Herrero.	3 695
Mejorada del Campo	D. Benigno Vellon.	Tienda de aguardiente.	16 469
"	El mismo.	Posada.	16 469
Orusco.	D. Manuel del Amo.	Zapatero.	4 926
"	Vicente Gomez.	Panadero.	4 926
Pezuela de las To- res.	D. Cipriano de Ayala.	Administrador de fincas por 400 reales.	2 622
"	Martin Cordovés.	Arriero, una mayor y 2 menores.	14 432
"	Felipe Fernandez.	Idem, 2 id. id.	14 432
Rivalejada.	D. Tadeo Vargas.	Almacen de aceite.	100 153
Santorcaz.	D. Matias Torrens.	Zapatero.	3 695
"	Francisco Aguado.	Médico.	10 559
Torrejon de Ardoz.	D. Antonio del Olmo.	Puesto de frutas.	2 910
"	Francisco Gimenez.	Mercader ambulante.	5 819
"	Carlos Garcia.	Idem id.	5 819
"	Gumersindo de Mesa.	Arriero.	21 648
"	Galo Ramos.	Idem.	7 215
"	Cipriano Monroy.	Idem.	7 215
Valdelecha.	D. Celestino Gimenez.	Carretero.	4 927
"	Fermin G. Vega.	Panadero.	4 075
Chamartin.	D. Federico Nuñez.	Almacen de bacalao.	105 154
"	Isidro Burgos.	Horno de ladrillo.	9 854
"	Manuel Burgos.	Un carro 4 mulas.	28 864
"	Juan Maria.	Taberna y aguardiente.	16 469
"	Juan Arroyo.	Horno de leña.	9 854
"	Pedro Gavaba.	Taberna y aguardiente	16 469
"	Manuel Mateos.	Idem id.	16 469
"	D. Petra Asenjo.	Fábrica de jabon una caldera de 8 arrobas.	3 578
"	D. Pedro José Ochoa.	Idem id. id. de 90 arrobas.	38 007
"	El mismo.	Almacen de aceite.	50 957
El Escorial de Abajo.	D. José Otero.	Tienda de aguardiente.	16 469
"	D. Antonio Bardy.	Id y de comestibles.	16 469
"	Manuel Martin.	Tienda de vino y aguar- diente.	12 352
"	El mismo.	Arriero, una mayor y una menor.	15 820
Galapagar.	D. Anastasio Soler.	Veterinario.	3 695
"	Antonio Balia.	Sastre.	4 926
"	Alejandro Pen.	Médico cirujano.	8 254
San Lorenzo.	D. Francisco M. Arribas.	Panadero.	5 608
"	El mismo.	Horno de pan y venta.	6 616
"	Claudio Moreno.	Vidriero.	6 616
"	Hermenegildo Mardo- mingo.	Pescadero.	6 616
"	Reinaldo Brechan.	Médico-cirujano.	14 781
"	Manuel Gomez.	Sangrador.	6 616
San Agustín.	D. Francisco Rodriguez.	Zapatero.	4 370
Villanueva del Par- dillo.	D. Joaquin M. Suarez.	Médico-cirujano.	16 469
"	D. Agustina Gil (antes Gabino Martin).	Cesta de agujas y al- godones.	16 469
Aranjuez.	D. Francisco S. Joaquin.	Barbero.	8 305
"	Casiano Hernandez.	Abastecedor de carne.	62 501
"	Estéban Rodriguez.	Parador de carruajes.	22 225
"	Gerónimo Gonzalez.	Horno de pan.	8 524
"	Antonio Iglesias.	Idem id.	8 524
"	Calisto Urrutia.	Sillero.	8 523
"	José Alvarez.	Una caballeria.	4 364
"	Juan Pastor.	Venta de galones.	5 819
"	Francisco de la Cruz.	Idem id.	5 819
"	Juan Lorenzo.	Tahona, una piedra.	17 707
"	Antonio Perez.	Puesto de aguardiente.	22 169
"	Lázaro Garcia.	Id. de cacharros.	6 229
"	Juan Lopez.	Tienda de aguardiente.	27 828
"	Francisco Goronda.	Almacen desavados.	7 603
"	Viuda de Fernando Al- caraz.	Venta de leche.	8 305

Aranjuez.	Marta Fernandez.	Id. de frutas.	5 470
"	José Wich.	Tienda de quincalla.	12 489
"	Francisco Marin.	Taberna.	16 047
"	Estéban Rinnon.	Idem.	16 047
"	Rosario Mellizo.	Carpintero.	5 067
"	Viuda de Manuel Ro- driguez Alto.	Tocinero.	8 304
"	Tomás Forero.	Un coche 2 caballos.	16 470
"	Francisco Villaseca.	Una caballeria menor.	4 364
"	Isabel Manzanal.	Venta de galones.	5 819
"	Lorenzo Garcia.	Id. de frutas.	5 470
"	Domingo Varela.	Taberna.	16 470
"	Justo Hernandez.	Almacen de maderas.	151 478
"	Antonio Rodriguez.	Bodegon.	8 505
Alcorcon.	D. Blas Serrillo.	Tienda.	4 879
Batres.	D. Florencio Peinado.	Puesto de pan.	2 909
Carabanchel Bajo.	D. Bernardo F. Rincon.	Taberna.	9 854
"	D. Rosa Seguí.	Horno de teja.	9 854
"	D. José S. Fernandez.	Idem id.	9 854
"	Sres. de Villamor.	Una tartana.	3 377
"	D. Vicente Baltaria.	Venta de fosforos.	4 927
"	Pedro Heredia.	Barbero.	4 927
"	Santiago Herrero.	Idem.	4 927
"	Antonio Rojas.	Tablajero.	4 927
"	Vicente Fernandez.	Idem.	4 927
"	Ramon Fuentes.	Idem.	9 854
"	Mariano Martin.	Tienda de comestibles.	9 854
"	Juan Martinez.	Almacen de aguardien- te.	9 854
"	Miguel Destanig.	Carpintero.	16 469
"	Andrés Buitrago.	Almacen de vino.	105 154
"	José Martin.	Horno de ladrillo.	4 927
"	El mismo.	Tienda de aguardiente.	41 104
"	Romualdo Escribano.	Taberna.	9 854
"	Mariana Lopez.	Tienda de tocino y embutidos.	16 469
"	Romualdo Benito.	Taberna.	9 854
"	Vicente Fernandez.	Id. de tocino y embutido	16 469
"	Casiano Martin.	Taberna.	9 854
"	Mateo Baraja.	Venta de fosforos.	3 696
"	Miguel Quintanilla.	Arriero una mayor.	7 216
"	Antonio Fernandez.	Venta de frutas.	2 909
Fuenlabrada.	D. Nicanor Montero.	Arriero.	14 432
"	Ramon Senz.	Idem.	3 608
Gelafe.	D. Venancio Vara.	Una caballeria mayor.	7 216
Aldea del Fresno.	D. Pedro Gutierrez.	Un carro de transporte.	3 608
Boadilla del Monte.	D. Pedro Maset.	Tahona.	14 778
Villanueva de Pera- tes.	D. Pedro Parra.	Carretero.	4 401
"	El mismo.	Herrero.	4 401
Cenicientos.	D. Pascual Gimenez.	Panadero.	4 926
"	Pablo Sanchez.	Telar estrecho.	3 142
Zarzalejo.	D. Manuel Santos.	Horno pan y venta.	4 370
"	El mismo.	Molino de cauce.	3 745

Madrid 25 de abril de 1868.—Manuel C. Massip.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA.

Subsidio industrial.—Valores del año económico de 1866 á 1867.

Relacion de los industriales que por la contribucion de subsidio industrial y valores del año que se expresa, han sido declarados fallidos por el Excmo. Sr. Gobernador por decreto de 25 del mes actual, la cual se publica en el *Boletin Oficial* en conformidad con lo prevenido en la circular de 26 de junio de 1856.

Pueblos.	Nombres.	Industrias.	TOTAL. Rs. Ms.
Aranjuez.	D. Casiano Fernandez.	Abastecedor de carnes.	46 046
"	Eusebio Herrero.	Comestibles.	17 808
"	Francisco S. Joaquin.	Barbero.	4 953
"	Lorenza Garcia.	Abateria.	4 953
"	Ramon Ruano.	Puesto de aguardiente.	4 982
"	Valentin Zamanillo.	Horno de pan.	3 333
Villamanrique de Parla.	Pedro Leiva.	Albaitar.	2 226
"	Julian M. Benavente.	Horno de pan y venta.	3 252
"	Matias Sacristan.	Un carro con 2 mulas.	13 144
"	Pedro Bermejo.	Idem idem.	13 144
"	Isabel del Pozo.	Idem id.	13 144
"	Severo Martin.	Idem id.	19 716
"	Leonardo Velasco.	Idem id.	52 860
"	Bernabé Fernandez.	Idem. 5 id.	32 860
"	Eustaquia Mayo.	2 idem 6 id.	39 432
"	Evarist Sacristan.	Uno idem 3 id.	32 816
"	Roman Asenjo.	Arriero, 2 mayores.	15 144
"	Eustaquio Sanchez.	Un carro 4 mulas.	26 288
"	Bruno Alonso.	Id. id., una menor.	29 574
Villaverde.	Inocente Serrano.	Rematante de consu- midos.	8 063

Madrid 25 de abril de 1868.—Manuel C. Massip.

SESTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de manteca de cerdo que durante seis meses y en cantidad de 1508 kilogramos consumen próximamente los establecimientos que están á su cargo, bajo el pliego de condiciones que en este día se publica á continuación, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones, siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 86 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 1508 kilogramos de manteca de cerdo, bajo el tipo de 660 milésimas de escudo kilogramo; debiendo tener lugar la subasta á los treinta días de su publicación en los periódicos oficiales, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil de esta corte, presidido por el excelentísimo Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 30 de abril de 1868.—El Secretario, José M. Octavio de Toledo.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de manteca de cerdo para los establecimientos que están á su cargo, cuyo consumo se ha calculado próximamente en los seis meses en 1708 kilogramos.

1.ª El proveedor ha de suministrar por tiempo de seis meses que darán principio dos días despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, toda la manteca que necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia.

2.ª La manteca ha de ser fresca, sin sal y derretida, sin mezcla alguna, y si no reúne estas circunstancias se procederá á comprar por cuenta del contratista la que se deseché, si á la hora que le designe el Director del establecimiento no presenta otra con las condiciones prevenidas. La conduccion á los establecimientos será de cuenta del rematante.

3.ª El precio de cada kilogramo será el que quede fijado en el remate, y no se admitirá proposicion que exceda de 660 milésimas de escudo. Mensualmente satisfará el Administrador de los establecimientos el importe del suministro efectuado.

4.ª Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el art. 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del publico y á la hora fijada con antelacion.

2.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 86 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.ª El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.ª Una vez entregados los pliegos,

no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acto.

6.ª La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

7.ª Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.ª Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos, hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

9.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condicion 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

10.ª No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio

ni indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial, incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

12.ª Dentro de los primeros ocho días de haber recaído la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

13.ª Cuando el rematante no cumplese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán: Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta y se le podrán embargar ademas bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalte ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

14.ª Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder

el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

15.ª Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demas bienes que á unos y á otros pertenezcan.

16.ª La subasta tendrá lugar á los treinta días de su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia; advirtiéndose que si recayese en día festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno de provincia, situado en la calle Mayor, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

17.ª Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demas, serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de abril de 1868.—El Secretario, José M. Octavio de Toledo.

Modelo de proposicion.

D. N. N...., que habita en ..., calle de..., núm..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excm. Junta provincial de Beneficencia de Madrid el suministro de 1508 kilogramos de manteca con destino á todos los establecimientos que están á su cargo, se compromete á suministrar dicho articulo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Factoría de subsistencias de Aranjuez.—Mes de Marzo de 1868.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de		Cada una.		Reduccion á			Importe.	
			fanegas.	cuartillos.	Su peso. Kilógrs.	Su valor. Escudos.	Quintales métricos.	kilógramos.	hectógramos.	Escudos.	Milésimas.
<i>Compra de Leña.</i>											
14	Aranjuez.	Gabriel Fernandez.	»	»	»	1,738		134	69	2	234 094

Importa esta relacion doscientos treinta y cuatro escudos noventa y cuatro milésimas. Aranjuez 31 de marzo de 1868.—El Administrador, Juan Ponce de Leon.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Maria Aulitia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don José del Río Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en los autos de concurso voluntario de don Valentin Pedro Navarro, se vende en pública subasta una casa en construccion, propia del citado concurso, situada en la calle del Aguardiente de esta corte, señalada con

el número 6 moderno, manzana 133. Mide en su área plana 157 metros cuadrados 60 centímetros, y se compone de planta baja, principal, segunda, tercera y sotabanco y bohardilla, cuya construccion que es nueva y ejecutada con arreglo al arte, se encuentra á falta de carpinteria de taller, solado, blanqueo, pintado, revo-co, empapelado y algun que otro detalle de cocina, que ha sido valuada por el arquitecto de la Real Academia de San Fernando, don Manuel Villar, en 18.270 escudos á rebajar cargas.

Otra casa en el mismo estado que la anterior y en la propia calle, señalada

con el núm. 6 duplicado moderno, que mide 177 metros 94 centímetros cuadrados, que se encuentra en igual construccion y distribucion de pisos; tasada por el citado arquitecto en 20.628 escudos de la que deberán rebajarse las cargas; y varios materiales y efectos acopiados en las casas referidas que el propio priorito ha valuado en 338 escudos 50 milésimas habiéndose señalado para el remate el día 12 de junio á las doce de su mañana, en el local del referido Juzgado de la Universidad, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente á Santa Cruz.

Madrid 1.º de mayo de 1868.—El Escribano, Juan Vivó.—1524.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Don Rafael de la Puente y Falcon, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Caballero de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de Palacio.

Hago saber: Que á voluntad de sus dueños, se subasta el día 30 del corriente, á las doce, en este mi Juzgado, una casa situada en esta corte, calle de la Redondilla y que hace vuelta á la del Granado y á la del Aguardiente, señalada por la primera con el num. 1 antiguo, 2 moderno; por la segunda con el número 2 antiguo, 2 y 4 modernos, y por la tercera con el número 1 moderno, todos de la manzana 135, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía de número del actuario, calle del Lobo, número 7, cuarto segundo derecha, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde.

Dado en Madrid á 5 de mayo de 1868.—Rafael de la Puente y Falcon.—El Escribano de número, Santiago Urdiales.—1525.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, dictada á mi testimonio, se hace saber, que en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo, pende y se está sustanciando juicio voluntario de testamentaria del señor don Nicolás de Muzquiz, Conde de Torre Muzquiz, fallecido el día 29 de marzo próximo pasado, en el término de la villa de Agoncillo, cuyo juicio han promovido sus hijos, aceptando la herencia á beneficio de inventario, y en su consecuencia todos los que se crean con algun derecho respecto de los bienes del finado podrán acudir á deducirlo dentro del término de 30 días, contados desde la insercion del presente en la Gaceta del Gobierno.

Madrid 30 de abril de 1868.—Juan Cueno.—1525.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Don Gregorio Muñoz y Dominguez, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio en esta corte.

Hago saber: Que en el mismo y por ante el Escribano don Francisco de Lanzas, se promovió pleito por doña Isabel de Vedia y Goossent, por su derecho propio y como tutora y curadora de los hijos que la quedaron al fallecimiento de su esposo don Pedro Pascual Uhagon, contra las sociedades, Ancora Territorial y Mercantil y Compañía del Credito Ibérico, sobre tercería de dominio á varios bienes embargados á la segunda, en el que acordé en providencia fecha 27 de abril último emplazar por medio de edicto á dicha sociedad Compañía General de Crédito Ibérico, por ignorarse su domicilio y quiénes sean sus representantes, para

que en el término improrogable de nueve dias comparezcan á contestar dicha demanda de tercería, apercibiéndola que si dentro de ellos no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de mayo de 1868.—Gregorio Muñoz.—Por orden de S. S. y por mi compañero Lanzas, Federico Camacho y Jimenez.—1526.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julian Gonzalez y Tiburcio Rodriguez, pastores que han sido del ganado de don Angel Congosto, para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial, comparezcan en este Juzgado á hacerles una notificacion y requerimiento acordado en causa que se instruye con motivo de la sustraccion de dos reses lanaras de la propiedad del Congosto, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar y se dará á la causa el curso que corresponda.

Dado en Colmenar Viejo á 30 de abril de 1868.—Leon Ibañez.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.—1521. (P. de P.)

Don Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Enrique Laforcada, natural de Burdeos, casado con Rosa Fernandez, residente en el año de 1865 en la casa de don Luis Guilhou, sita en el Goloso, donde estaba de mayoral de labor, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar una declaración que le está acordada recibir en causa criminal que se instruye por la escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se dará á la causa el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 29 de abril de 1868.—Leon Ibañez.—Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.—1520. (P. de P.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constuncional de Fuenlabrada.

Con la competente autorizacion, se subastan en este pueblo los derechos y venta exclusiva de los artículos de consumos vino, aguardiente, aceite y jabon, y tan solo los derechos con libertad de ventas las carnes y tocino, por todo el año económico de 1868-69. Las condiciones, tipos de los respectivos ramos y precios de venta, en su caso, se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal, y para sus remates están señalados los dias 17 y 24 del próximo mayo, desde las once de sus mañanas, en la casa consistorial.

Fuenlabrada 25 de abril de 1868.—El Alcalde, Pedro Ocaña.

Alcaldía constitucional de Villar del Olmo.

Con superior autorizacion se subastan en esta villa el arbitrio del peso y medida de uso voluntario para el año económico de 1868 á 1869, bajo el tipo de 256 escudos 960 milésimas, y para sus do-remates se han señalado los dias 17 y 24 de mayo próximo, diez á doce de sus mañanas, en la sala consistorial, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial en solicitud de licitadores.

Villar del Olmo 25 de abril de 1868.—P. A. D. A., José Maria Alonso.

Alcaldía constitucional de Campo Real.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento para arrendar los derechos de los ramos de vino, vinagro, aguardiente, aceite, jabon y tocino, con la facultad de venta exclusiva al pormenor durante el año económico de 1868 á 1869, el municipio ha señalado para los dos remates de instrucción los dias 24 y 31 de mayo próximo, de once á doce de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo las condiciones y tipos que estarán de manifiesto.

Se hace público este anuncio convocando licitadores en dichos dias.

Campo Real 28 de abril de 1868.—El Alcalde, Bonifacio Busó.

Alcaldía constitucional de Pezuela de las Torres.

No habiendo habido licitadores para el arrendamiento de los artículos de consumo, de vino, vinagre, aceite, jabon y aguardiente; al derecho de carnes frescas y saladas, y á los pesos y medidas de uso voluntario en esta villa, en el remate celebrado en este dia, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado se anuncie el segundo remate como primero para el diez del actual y para el segundo el diez y siete del mismo, en las casas consistoriales, de diez á doce de sus mañanas, bajo los tipos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de las subastas.

Pezuela de las Torres 3 de mayo de 1868.—Por el Alcalde el Teniente, Manuel Ruiz.

El apénlice que ha de servir de base al amillaramiento y repartimiento de esta villa, para la contribucion territorial del año económico de 1868 á 69, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, para que los teratenientes y vecinos puedan pasar á enterarse de él, en el término de diez dias, en cuyo tiempo se les oirá las reclamaciones de agravio que hubiesen, y pasado el mismo no serán atendidas, parán lo les el perjuicio que haya lugar.

Pezuela de las Torres 3 de mayo de 1868.—El Presidente de la Junta, Manuel Ruiz.

Alcaldía constitucional de Fuente el Saz.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el arriendo de los derechos de consumos con facultad de venta exclusiva al pormenor, el Ayuntamiento ha acordado se celebre nueva subasta el dia 10 del corriente en igual sitio y hora con la rectificacion de precios de las especies en la forma que previene la instrucion de 1.º de julio de 1864.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y la concurrencia de licitadores.

Fuente el Saz 5 de mayo de 1868.—El Alcalde, Manuel del Vado.

Alcaldía constitucional de San Fernando.

No habiéndose hecho postura alguna en este dia de la fecha para el arrendamiento de los ramos de consumos en este Real sitio durante el año económico de 1869 á 69, la Corporacion Municipal, previa rectificacion de precios, ha acordado señalar para la segunda subasta, con la variacion de precios, el domingo 10 del corriente, segun previene la instrucion vigente de consumos de 1.º de julio de 1864, que se considerará como primer remate, celebrando otro el 17 del actual.

San Fernando 3 de mayo de 1868.—P. D. del Alcalde Constitucional, El Teniente, Gregorio Gonzalez.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL CARMEN DE FINANA.

Sociedad especial minera.

Se requiere por segunda vez segun y en la forma que previene el artículo 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859 y el artículo sexto del reglamento social al pago de los descubiertos en que se hallan á los socios morosos don Faustino Garcia de Enciso, don Joaquin Carrías, don Genaro de Mier y Teran, don Ramon Casades, señores Casles y Lluch.

Madrid 6 de mayo de 1868.—El Presidente, P. F. G.—1522.

Al anochecer del 28 de abril último, se ha extraviado de la villa de Bustarviejo una jaca pequeña, cerrada, pelo negro y con una cicatriz sobre el lomo. A quien la presente en dicha villa, ademas de agradecerla, se le gratificará.—1512.

ESTADOS DE JUICIOS DE CONCILIACION Y VERBALES.

En la Administracion de este periódico, Corredera Baja de San Pablo, número 59 tienda, se han de venta los estados mensuales de juicios de conciliacion y verbales para la estadística civil, arreglados á los modelos últimamente circulados.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1868.